

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el 24 de noviembre de 2021 venció el término otorgado a la el la parte demandante para subsanar la demanda, se recibió 18 noviembre de 2021, escrito de subsanación de demanda, requiriendo librar mandamiento de pago. Asimismo se allegó comunicación procedente de la Cámara de Comercio de Tuluá.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO No. 2084
PROCESO EJECUTIVO
ÚNICO INSTANCIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00343-00
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por **BTL LEGAL GROUP S.A.S.**, en contra de la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.** y sobre la Admisión del procedimiento de recuperación empresarial comunicado por la Cámara de Comercio de Tuluá.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, lo informado por el Mediador del Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Tuluá, que ante lo ordenado en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio para el procedimiento de la **recuperación empresarial**, debe *"ABSTENERSE DE ADMITIR DEMANDAS EJECUTIVAS, DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES, ASIMISMO ABSTENERSE DE ADMITIR PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO EN CONTRA DE LA CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A."*, se ordenará suspender el proceso.

Debe señalarse que el citado decreto, *Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica*, efectivamente en su artículo 9, señala que *"El procedimiento estará regulado por el reglamento expedido por la cámara de comercio, la cual adoptará el reglamento único conforme lo establezca la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, que deberá ser aprobado por la*

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85> Calle 26 No. 27-

00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Superintendencia de Sociedades.

El procedimiento tendrá una duración máxima de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación de inicio y tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones allí previstas.

El inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores”.

Así las cosas, el juzgado dispondrá de manera inmediata la suspensión del presente proceso, por el término que dure el trámite de negociación de deudas y se abstendrá por ahora de librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.** No obstante se reconocerá personería al apoderado del extremo activo para que actúe en este asunto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la suspensión del proceso ejecutivo instaurado por el apoderado judicial del Representante Legal de **BTL LEGAL GROUP S.A.S.**, contra la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, conforme el Decreto Legislativo 560 de 2020 y por el término de dure la negociación de deudas.

2º.- INFORMAR el contenido de esta decisión al *Mediador del Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Tuluá*, Dr. Luis Felipe Campo Vidal, dándole a conocer sobre la existencia de este proceso. Para tal efecto remítase copia de la demanda y anexos en medio magnético.

3º.- RECONOCER al Dr. **LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA**, - T.P. No.243.199 del C. S., de la J., como apoderado del **BTL LEGAL GROUP S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdeb82d97051972c6d3492fcdf5e61b1597eee5071b2dc4888de3a9ad3650285**

Documento generado en 29/11/2021 11:15:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>